Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Departamento de Hacienda
Politikako Departamentua y Política Financiera

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Karlos III.a, 4-12. maila
Carlos III, 4-nivel 12
31002 IRUÑA - PAMPLONA
Tel. 848 42 73 41
Faxa/Fax: 848 42 53 49
stecnich@navarra.es

En relación con el Anteproyecto de Ley Foral por el que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el apartado 21 del artículo 44 que Navarra tiene competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para Navarra. Y ello, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre la estadística para fines estatales que establece el artículo 149.1.31 de la Constitución Española de 1978.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

Tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral, la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, señala en su artículo 26 que el Plan de Estadística de Navarra es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para Navarra y que el mismo se aprobará mediante Ley Foral teniendo, salvo que la Ley Foral que lo aprueba diga otra cosa, una vigencia de cuatro años.

Mediante Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016, finalizando su vigencia al terminar este año 2016. Por tanto, es necesario proceder a la aprobación de un nuevo Plan de Estadística de Navarra para los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de doce artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y dos anexos.

En cuanto al contenido del anteproyecto, se aprueba el Plan Estadístico de Navarra 2017-2020 y se determinan todos los aspectos relativos a los Programas anuales de Estadística que desarrollan el Plan y detallan las operaciones que se van a realizar cada año. Asimismo, se modifican los artículos 9, 23, 28 y 31 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

En todo caso, el contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria normativa que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

IV. PROCEDIMENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 27 de noviembre de 2006, aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales Legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

En cumplimiento de sus previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Orden Foral 73/2016, de 22 de abril, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de este anteproyecto.
- Texto articulado del proyecto de Ley Foral, precedido de la exposición de motivos.

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Karlos III.a, 4-12. maila
Carlos III, 4-nivel 12
31002 IRUÑA - PAMPLONA
Tel. 848 42 73 41
Faxa/Fax: 848 42 53 49
stecnich@navarra.es

- Memoria justificativa, elaborada por el Instituto de Estadística de Navarra, en la que se justifica la oportunidad y necesidad de su promulgación. En la misma se señala que el texto de la norma se ha sometido a la consulta del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y se señalan los aspectos del texto del anteproyecto que se han modificado a la vista de las propuestas del mismo. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno Abierto, se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto para la participación ciudadana sin que se haya presentado ninguna aportación. Del mismo modo, se ha remitido el proyecto a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, ya que todos ellos forman parte del Consejo de Estadística de Navarra, quien ha dado el visto bueno al anteproyecto.
- Informe del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua de 13 de junio de 2016, proponiendo alguna modificación en el texto del anteproyecto.
- Certificación de la sesión del Consejo de Estadística de Navarra 3 de junio de 2016, en la que consta el informe favorable al proyecto.
- Memoria normativa elaborada por el Instituto de Estadística de Navarra.
- Memoria económica elaborada por el Instituto de Estadística de Navarra en la que consta la firma del interventor delegado en el Departamento de Hacienda y Política Financiera.
- Memoria organizativa elaborada por el Instituto de Estadística de Navarra.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo elaborado por el Instituto de Estadística de Navarra.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar este proyecto de Ley Foral, ya que no se dicta en desarrollo de legislación básica estatal ni es transposición del derecho comunitario

europeo. Todo ello sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta los antecedentes señalados, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 17 de junio de 2016

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera
Idazkaritza Teknikoa
Secretaría General Técnica

Margarita de Pablo Contreras

SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA.